



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00730

**Asunto:** Inadmite demanda

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble para que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se cumplan con los siguientes requisitos so pena de ser rechazada:

**1.-** Advierte el Despacho que en el *sub judice* la parte actora pretende que se le restituya una porción que alindera y describe conforme al artículo 83 del Código General del Proceso del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5173347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que le fue entregado en comodato precario al demandado Juan Diego Estrada Bedoya.

Ahora bien, debe de tenerse en cuenta que el contrato de comodato es un contrato real que conforme al artículo 220 del Código Civil únicamente se perfecciona con la entrega del bien sobre el cual recae, por lo cual, no debe constar necesariamente por escrito, no obstante, para efectos de otorgar mayor claridad fáctica con relación a la causa que sustenta las pretensiones de la demanda, se le tendrá que indicar al Despacho la actividad económica para la cual se entregó al demandado la porción que integra el inmueble con folio N° 01N-5173347; es decir, si fue para la instalación de un local comercial, especificándose la actividad económica que se realizaría, o si tenía por destinación que allí viviera con su madre.

Además, toda vez que se afirma que el contrato es de carácter precario, se le explicará al Despacho si él fue otorgado con un término fijo para su restitución a partir de su entrega el pasado mes de marzo del año 2012, toda vez que no se hace alusión al respecto en el acápite de hechos de la demanda.

**2.-** En todo caso, se hace necesario recordar que de conformidad con el artículo 385 del Código General del Proceso, al trámite verbal de restitución de tenencia le aplicará lo dispuesto en el artículo 384 *idem*, lo cual significa que con la demanda debe acompañarse como anexo formal prueba documental del contrato de comodato precario que suscribieron las partes; la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria de su celebración, última que deberá contener los requisitos de la esencia del mismo y que la ley no supla.

**3.-** Conforme a lo expuesto en el acápite de hechos de la demanda, se tendrá que explicar al Despacho específicamente la fecha exacta en la cual el demandado inició con la actividad económica de servicios de comida rápida; la fecha en la cual la cambió por servicios de ebanistería y, finalmente, la fecha desde la cuál fue otorgado en arrendamiento a terceras personas.

**4.-** Se deberá conferir un nuevo poder para actuar en donde expresamente se faculte al apoderado para presentar demanda verbal para la restitución de tenencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5173347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte; además, tendrán que indicarse específicamente la nomenclatura, extensión y linderos de la porción del inmueble que pretende restituirse.

El nuevo poder para actuar podrá ser conferido ya sea según lo indicado en el artículo 74 del Código General del Proceso o 5° de la Ley 2213 del 2022.

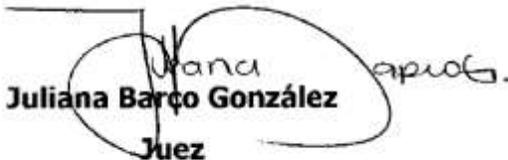
**5.-** Se deberá prescindir de la medida cautelar que se solicita por cuanto ella recae sobre un bien inmueble de propiedad de la demandante.

**6.-** Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022 se aportará prueba de que simultaneo con la presentación a la demanda se remitió tanto el líbelo como sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado. De igual forma se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación a la demanda.

**7.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso, se tendrán que adecuar las solicitudes de prueba testimonial en el sentido de indicar expresamente los hechos sobre los cuales depondrán cada uno de los testigos.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegará copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 27 jul 2022, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

fp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd359920cac4645e62a18641d481c587f9f285eed41e07074ebfef63a3ad479**

Documento generado en 26/07/2022 01:12:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**